TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol Nº 4.905-7-2018

LAS CONDES, veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTOS:

A fs. 8 y ss, don **Luis Manuel Arellano Osorio**, contador auditor, domiciliado en calle Martín de Zamora Nº 5.701, departamento Nº 608, comuna de Las Condes, interpone querella infraccional por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de Los Consumidores y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Recreo Producciones SpA**, representada de conformidad con el artículo 50 C inciso final y 50 D de la Ley N° 19.496, por don Alberto Silva, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle General Holley Nº 2.381, oficina Nº 701, comuna de Providencia, para que sea condenada a pagar la suma total de $2.170.800, que corresponde a $170.800 por concepto de daño emergente y a $2.000.000, por concepto de daño moral, más reajustes, intereses y costas; **acción que fue notificada a fs. 18 de autos.**

Funda sus acciones señalando que compró entradas para los días 29 y 30 de septiembre de 2017 para asistir al festival Santiago Rock City, en el cual participarían varias bandas y artistas; que, el espectáculo del día 29 de septiembre se realizó sin inconvenientes, pero el artista principal que se presentaría el día 30 de septiembre, Aerosmith, canceló su participación, por lo que se contactó con la producción de la querellada para solicitar la devolución del dinero, lo que fue negado. Agrega que es efectivo que ese día se presentaron otros artistas, pero no de la envergadura de Aerosmith. Expone que incluso la productora se comprometió a devolver el 50% del valor de la entrada a los consumidores, lo que aún no ocurre.

A fs. 16 y ss, comparece don **Luis Manuel Arellano Osorio**, C.I. Nº 8.006.276-1, domiciliado en calle Martín de Zamora Nº 5.701, departamento Nº 608, comuna de Las Condes, quien expuso que compró a través de internet, 4 entradas para asistir al recital Santiago Rock City organizado para los días 29 y 30

de septiembre de 2017, y una semana antes del recital, salió un comunicado de la empresa Recreo Producciones SpA, organizadora del evento, señalando que se cancelaba la participación del artista principal del día 30 de septiembre, esto es, Aerosmith. Que, por esta razón solicitó la devolución del dinero pagado por la compra de la entrada para ese día, que ascendía a la suma de $170.800, lo que le fue negado. Agrega que posteriormente salió un comunicado por parte de la Productora anunciando que se devolvería un 50% del total de la entrada a quien lo solicitase. Sin embargo, señala que él no lo solicitó por cuanto a su juicio le correspondía la devolución de la totalidad, ya que su razón principal para concurrir a ese recital era la presentación de Aerosmith.

A fs. 58 y ss, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos, con la asistencia del querellante y demandante Arellano Osorio y del apoderado de la querellada y demandada Recreo Producciones SpA, oportunidad en la que se contesta la querella y demanda y se rinde la documental que rola en autos, y se efectúan peticiones.

Y encontrándose la causa en estado se ordenó traer los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) En cuanto a la parte infraccional:

Primero: Que, la parte de Luis Manuel Arellano Osorio fundamenta su querella argumentando que Recreo Producciones SpA, encargada de la producción y realización del evento Santiago Rock City, habría incurrido en infracción la Ley N° 19.496, al negarse a devolver el dinero de la entrada comprada para el festival del día 30 de septiembre de 2017, por cuanto el artista principal de ese día, habría cancelado, y esa habría sido la razón principal para él de asistir al festival.

Segundo: Que, en su contestación de fs 44 y ss, el apoderado de parte de Recreo Producciones SpA, expone que la querellada organizó el festival denominado Santiago Rock City, que cuenta con diferentes agrupaciones musicales, tanto nacionales como internacionales, y con el transcurso del tiempo se anuncian las diversas bandas que formarán parte de este festival. Que,

finalmente se contó con un total de 3 bandas para el día viernes 29 de septiembre de 2017 y 4 bandas para el día 30 de septiembre de 2017. Agrega que el día 26 de septiembre de 2017 se recibió un comunicado de que una de las bandas que conformaba el festival, Aerosmith, no se presentaría por problemas de salud de su vocalista. Por tanto, se trata de un hecho que constituye una fuerza mayor, que no depende de modo alguno de la voluntad de su presentada. Sin embargo, señala, que sin perjuicio de lo anterior, el festival contó con la participación de muchas otras bandas, incluso se contrató a una banda adicional para el 30 de septiembre de 2017, y por tanto el festival se desarrolló con normalidad en los días y horas indicados al momento de la compra, y además, por la ausencia de la banda en cuestión,se ofreció un 50% de descuento en la compra de la entrada para el día 30 de septiembre de 2017 o la devolución del 50% si ya se había comprado la entrada para ese día.

Tercero: Que, a fin de acreditar los fundamentos de su querella la parte **Arellano Osorio** rindió la siguiente prueba documental: **1)** A fs. 1 y ss, dos entradas para el festival Santiago Rock City para el día 30 de septiembre de 2017; **2)** A fs. 2, reclamo recibido por el Sernac y Formulario Único de Atención de Público del Sernac; **3)** A fs. 4 y ss, respuesta de la empresa Recreo Producciones SpA a reclamo formulado ante Sernac; y **4)** A fs. 57, correo electrónico con la confirmación de compra; **documentos no objetados por la contraria.**

En tanto, la parte querellada de **Recreo Producciones SpA**, acompañó la siguiente prueba: **1)** A fs. 19, dos entradas para el festival Santiago Rock City para los días 29 y 30 de septiembre de 2017; **2)** A fs. 20 y ss, impresiones de pantalla para el evento Santiago Rock City; **3)** A fs. 23 y ss, los Términos y Condiciones de la Compra de las entradas en Punto Ticket; y **4)** A fs. 31 y ss, impresiones de pantalla de cobertura en distintos medios de prensa del evento Santiago Rock City; **documentos no objetados en autos.**

Cuarto: Que, del análisis de los antecedentes, resultan ser hechos establecidos en autos: **1)** Que, el denunciante compró dos entradas para asistir al festival Santiago Rock City organizado por la productora Recreo Producciones SpA para los días 29 y 30 de septiembre de 2017, a través de la página web de

Punto Ticket; **2)** Que, dicho festival reúne a varias bandas nacionales e internacionales para tocar en un determinado lugar, en este caso en el Estadio Monumental; **3)** Que, la banda internacional Aerosmith que iba a tocar el día 30 de septiembre, canceló su participación. En consecuencia, corresponde al Tribunal determinar si conforme a lo expuesto por el actor en su libelo y teniendo en consideración la cancelación de la banda Aerosmith, le correspondía o no al querellante la devolución de la totalidad de la entrada para el día 30 de septiembre de 2017.

Quinto: Que, se debe tener también en consideración que el evento Santiago Rock City, consistió en un festival en el que participaban, no una, sino varias bandas, lo cual era conocido por el consumidor al momento de adquirir las entradas, tanto que incluso sacó entradas para los dos días.

Sexto: Que, a fin de poder resolver lo anterior, debemos en primer lugar tener presente que del mérito del proceso se advierte que no fue acreditado en autos por medio de prueba alguno, que la causa o motivo principal del actor, para asistir al concierto del día 30 de septiembre de 2017, haya sido la asistencia del grupo Aerosmith (artículo 1.454 inciso segundo del Código Civil), como él lo señaló.

Séptimo: Que, asimismo, es dable señalar que es un hecho reconocido por el propio denunciante que la productora denunciada ofreció la devolución del 50% de la entrada al recital para el día 30 de septiembre, lo que él no aceptó.

Octavo: Que, en consecuencia, teniendo presente lo expuesto en los considerandos precedentes, que consta en autos que la denunciada ofreció al denunciante la devolución del 50% del valor pagado por las entradas y que, atendida las características del espectáculo, la ausencia de una de las bandas al festival, no es causa suficiente para otorgar la devolución de la totalidad del valor de la entrada, esta sentenciadora no se advierte que la denunciada, al negarse a efectuar dicha devolución hubiere incurrido en alguna infracción a la Ley N° 19.496, y algún perjuicio para el consumidor en los términos previstos en los artículos 12 y 23 de la misma ley, por lo que se rechaza la querella infraccional interpuesta a fs. 8 y siguientes de autos en contra de Recreo Producciones SpA.

b) En el aspecto civil:

Noveno: Que, no habiéndose acreditado en autos la comisión de infracción por parte de Recreo Producciones SpA, no es procedente acoger la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida en su contra a fs. 8 y siguientes de autos.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, artículos 1 y 50 y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y teniendo presente, además, lo prevenido en el artículo 13 de la Ley N° 15.231 y artículos 14 y 17 de la Ley N°18.827, **se declara:**

a) Que, **no ha lugar** a la querella infraccional interpuesta en autos a fs. 8 y siguientes.

b) Que, **no ha lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 8 y ss. en contra de **Recreo Producciones SpA** representada legalmente por don Francisco Javier Goñi Baeza.

c) Que, cada parte pagará sus costas.

ANOTESE.

NOTIFIQUESE por carta certificada.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.

Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

Mª Antonieta Riveros Cantuarias. Secretaria Subrogante.